



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarías ordenarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.)  
Precios. Por 3 meses 30 rs.—6 id. 50 y 90 al año, pagados al solicitar la suscripción.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

#### MINAS.

**DON FRANCISCO DE ECHÁNOVE,**  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Lorenzana, apoderado de D. Antonio Martínez y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, número 1.º, de edad de 47 años, profesión comerciante, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día dos del mes de la fecha, á las once y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de carbon llamada *Lexana*, sita en término particular del pueblo de Valle, Ayuntamiento de Vegacervera, paraje llamado Recreidero y la Pelechosa, y linda al E. y S. término de Coladilla, O. mata de Santa Ana y al N. el Razon, hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida unas peñas ferruginosas próximas al camino de Valle, desde donde se medirán al N. 100 metros, al S. 100, al O. 300 y al E. otros 300, y levantando las respectivos perpendiculares, se cierra el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en

el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Setiembre de 1873.—  
*Francisco de Echánove.*

Hago saber: Que por D. José Lorenzana, apoderado de D. Antonio Martínez y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, número 1.º, de edad de 47 años, profesión comerciante, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día dos del mes de la fecha á las once y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de hierro llamada *Lorenzana*, sita en término común del pueblo de Villar, Ayuntamiento de Vegacervera, paraje llamado las Arucas, y linda E. arroyo de Villar, O. el cañon. N. el sitio sobre las peñas y S. tierras del norio, hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata practicada al O. del citado arroyo, desde donde se medirán 100 metros al N. y 100 al S., y para el largo 300 al E. y 300 al O., y levantando perpendiculares se cierra el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Setiembre de 1873.—  
*Francisco de Echánove.*

Hago saber: Que por D. José Lorenzana, apoderado de D. Antonio Martínez y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, número 1.º, de edad de 47 años, profesión comerciante, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día dos del mes de la fecha, á las once y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de carbon llamada *Dificil*, sita en término común del pueblo de Santa Lucia, Ayuntamiento de la Pola de Gordon y sitio del prado de Domingo Arias, y linda á todos aires con terreno común, hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el en que el carbon está al descubierto en el afloramiento citado, desde él se medirán 100 metros al N., 10 al S., 550 al E. y 50 al O., y levantando las res, activas perpendiculares, se cierra el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Setiembre de 1873.—  
*Francisco de Echánove.*

#### Diputación provincial.

#### COMISION PERMANENTE.

sesion del día 15 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA VARONA.

Abierta la sesión á las diez con asistencia de los Sres. Aramburu y

Fernandez Florez, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se celebró el acto de vista pública de los recursos de alzada á cuyos interesados se citó para este día.

Quedó enterada la Comisión de lo que manifiesta el Director de Caminos respecto al estado ruinoso en que se encuentran dos puentes sobre el rio Cea, en el sitio que llaman de las conjas, acordando se dé cuenta á la Diputación de este asunto, cuando se reúna.

En vista de la comunicacion del Alcaide de Riaño, manifestando que la Junta de partido eliminó del presupuesto caecelario las detenciones del Médico, Farmacéutico y párroco, se acordó manifestarle que el importe de estas obligaciones se comprenda en el presupuesto adicional, ya que no puede tener efecto en el ordinario.

Examinadas las certificaciones expedidas por la Sección de Caminos á favor de D. Angel Merino, por obras ejecutadas en este mes en el puente de Palazuelo, importantes 1 099 pesetas 72 céntimos, y á favor de don Julian Llamas por valor de materiales de piedra y movimiento de tierras en el camino núm. 1.º de-I partido de Riaño, trozo 1.º puente de Torteiros, que ascienda á 4,474 pesetas 90 céntimos, se acordó el pago de ambas cantidades con cargo al capítulo respectivo del presupuesto provincial.

Acreditados por Clemente Murcias Benavides los requisitos reglamentarios, se acordó concederle un sueldo de 4 pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hija Josefa y hasta que esta cumpla los diez y ocho meses de edad.

Resultando justificada la completa inutilidad para el trabajo de Gabriel Gonzalez Perez, natural de Santa Cristina de Valmadrigal, de resultas de heridas recibidas en la guerra accion de Monte-muro, siendo soldado del Regimiento Infantería de Leon, número 38, se acordó concederle el premio de 250 pesetas, señalado por

la Diputación á los que se hallan en sus circunstancias.

Vista el acta de subasta de bagajes del canton de Ponferrada, celebrada en dicha villa y siendo el único postor D. Francisco Astorgano, por la cantidad de 2.982 pesetas, que se halla dentro del tipo señalado, se acordó adjudicarle este servicio para el presente año económico, previo el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Siendo las doce de la mañana, hora señalada para celebrar la subasta del Bozax oriental de la provincia, y resultando no haberse presentado más que una proposición de los señores Garzo é hijos, de esta ciudad, en la que se comprometen á verificar la publicación por 11 meses desde 1.º de Agosto próximo á 30 de Junio de 1876 por la cantidad de 10.950 pesetas, se acordó adjudicarle el remate previéndole que á tenor de la disposición en la condición 9.ª amplíe el depósito hasta 1.100 pesetas ó sea el 10 por 100 de 11.00 por que se anunció, y cuidando de otorgar oportunamente la correspondiente escritura.

Vista la reclamación producida por Pascual Colado, Clemente de la Fuente, Eusebio Prieto y Francisco Fidalgo, vecinos é individuos que fueron del Ayuntamiento de Chozas de Abajo, para que se ordene al Alcalde les entregue la suma de 734 pesetas que anticiparon á los fondos comunes y cuya devolución á otros acreedores está acordada por la Comisión provincial:

Considerando que por el acuerdo de 14 de Noviembre de 1873 á que los interesados se refieren, se mandó devolver dicha suma á los cuantadantes de 1870-71, como exigida indebidamente en los reintegros que ofreció su exámen;

Considerando que la devolución ahora solicitada por los apelantes es un crédito distinto, cuyo pago de manera alguna puede afectar á la suma ya indicada, porque esta tiene un acuerdo legalmente declarado; y

Considerando que la Comisión carece de facultades para revocar los acuerdos de las que la precedieron, quedó resuelto no haber lugar á lo que se solicita, previéndole al Alcalde que cumpla inmediatamente el citado acuerdo de 14 de Noviembre de 1873, sin perjuicio de que Pascual Colado y compañeros utilicen su derecho donde vieren convenientes, puesto que siendo un asunto entre particulares el anticipo que reclamaban, según para caso análogo se halla resuelto por orden de 27 de Febrero de 1874, es incompetente la Administración para conocer del mismo.

Teniendo en cuenta que el Director y auxiliares de la Sección de Obras provinciales si bien perciben por una sola partida la dotación y dietas, el importe de estas se halla exceptuado en virtud de Real orden de 31 de Agosto de 1873, del desamortido con que los sueldos contribuyen al Fisco,

quedó acordado que por la Contaduría al pasar á la Hacienda la relación del personal de las dependencias se haga figurar á dichos empleados con solo su sueldo personal, sin comprender el importe de las indemnizaciones.

Rendida por el auxillar de Caminos provinciales, D. Perfecto Brabo, la cuenta de los gastos ocasionados con motivo del replanteo de las obras del puente de Palazuelo, reconocimientos de los puentes de las Conjas y casa-escuela de Huelde, importantes 38 pesetas 12 céntimos, y resultando debidamente documentada, se acordó el pago con cargo al capítulo de obras diversas del presupuesto provincial.

Dado cuenta de la consulta del Ayuntamiento de Boca de Huérgano preguntando si con arreglo á lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Registro civil, es obligatorio para el facultativo de aquel municipio que solo tiene envidos dos pueblos de los nueve de que el distrito se compone, la extensión de todos los certificados de defunción, quedó acordado hacerla presente:

1.º Que los facultativos titulares solo tienen obligación de extender las certificaciones de los pobres de beneficencia, cuyas plazas desempeñan, y las de los particulares á quienes asiste:

2.º Que cuando en el pueblo donde ocurra la defunción no hubiere facultativo, la certificación á que se refiere el art. 77 de la ley, se cumplirá con la declaración de dos vecinos mayores de edad, uno de los cuales podrá ser el mismo á quien correspondiera dar el parte del fallecimiento, conforme á lo dispuesto en la disposición 9.ª de la circular de los Registros de 1.º de Marzo de 1871; y

3.º Que si los facultativos que á falta del que hubiese asistido al finado y del titular *foesen* llamados á reconocer algún cadáver, debieran atender á la percepción de honorarios, cuando los herederos no estuviesen declarados pobres, al arancel vigente para los médicos forenses.

Consignada en el presupuesto provincial la partida de 500 pesetas por subvención á la Sociedad Económica de Amigos del País, se acordó el pago de dicha suma al Tesorero de la corporación D. Lamberto Eced.

Entregada en el Hospicio de Astorga de orden del Sr. Gobernador eclesiástico de la diócesis, la cantidad de 750 pesetas por vía de limosna, procedente de los fondos del Instituto canongesimil, quedó acordado se destinara dicha suma á la adquisición de platos de metal para la comida de los acogidos del establecimiento.

Recibida con decreto del Sr. Gobernador de la provincia la comunicación que le dirige el Alcalde de Valladolid dando parte de haber celebrado su primera sesión la Junta de Hacienda municipal, la cual reclama las cuentas municipales desde el año de 1859 para revisarlas, se acordó contestar á dicha autoridad con hallándose estas

cuentas hasta el ejercicio de 1867-68 inclusive, aprobadas definitivamente por la Comisión, no pueden facilitarse ni cabe sobre las mismas legalmente revisión alguna, ni por la Junta citada ni por otra corporación; sin embargo, de lo que se facilitará certificación de cualquier particular que se indique, en el caso único de que resultare alguna responsabilidad criminal que exigir, debiendo en lo demás que se refiere á las cuentas no presentadas proceder el Alcalde en la forma que prescribe la circular de esta Comisión publicada en el Bozax oriental de 4 de Enero último, núm. 80.

En vista de la comunicación del Director del Hospicio de Astorga invitando á la Comisión á presidir el acto de los exámenes de los acogidos internos del establecimiento que tendrá lugar el día 19 del corriente, se acordó trascribir al Director del Hospicio de Leon para que haciéndolo saber á los profesores de primera enseñanza del mismo, les sirva de estímulo y vean de imitar en lo sucesivo la conducta de los de Astorga.

Visto el recurso de alzada promovido por Lucas Fernandez, Carlos Alvarez y consortes, vecinos de Cunales, en el Ayuntamiento de Soto y Amio, contra el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre, concediendo á D. Esteban Alvarez, residente en La Magdalena, una porción de terreno para edificar, al sitio de la plaza:

Resultando que en 28 de Abril acordó el interesado al Ayuntamiento en solicitud de que se le concediesen tres metros con cincuenta milímetros de terreno contiguo á la casa de Enrique Alvarez con el objeto de construir una pequeña habitación:

Resultando que previo reconocimiento del terreno por una comisión nombrada al efecto y fijación de edictos al público, acordó el Ayuntamiento en 6 de Junio acceder á lo solicitado, mediante el ingreso en Depositaria de siete pesetas y media en que se tasaron los doce metros cedidos; y

Resultando que de este acuerdo se alzaron varios interesados por no ser sobre la vía pública y si una rincónada de la plaza, con cuya ocupación se perjudica el tránsito y la comodidad de los que concurren al mercado; y

Resultando que citados las partes á vista pública no compareció ninguna de ellas, por lo que se dió por celebrada:

Visto lo dispuesto en los artículos 67, 81, 161 y 164 de la ley municipal, el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y las Reales órdenes de 30 de Abril y 13 de Mayo último.

Considerando que no pudiendo calificarse de terreno sobrante la vía pública, el que en la plaza fué cedido á Esteban Alvarez, el acuerdo apelado se halla fuera del círculo de las atribuciones del municipio; y

Considerando que aun en el caso de hallarse dentro de dichas condiciones debieron observarse para su enagenación las prescripciones de la ley de

órdenes citadas, anunciando la subasta del mismo; y adjudicándolo al mejor licitador; la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 164 de la ley municipal, acordó revocar el acuerdo apelado, debiendo en su consecuencia restituirse al dominio público el terreno de que se trata.

Transcripta á la Comisión por el Gobierno de provincia la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Junio último, por el que se confirman los acuerdos adoptados por la Comisión provincial sobre reintegro á los ayuntamientos municipales del Ayuntamiento de Lillo por los Alcaldes de barrio, quedó acordado hacer presente al Alcalde constitucional, que conforme á lo resuelto en 31 de Octubre, 28 de Noviembre de 1871 y 23 de Enero del 72, á instrucciones comunicadas en 5 y 8 de Febrero del mismo año, proceda:

1.º A hacer efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 los 18.522 reales que resultan á favor del pueblo de Lillo según copia autorizada que se acompañará.

2.º Que exija en igual forma la cantidad de 7.822 reales que en un de los censos pertenecientes al palacio D. Felipe Rodríguez, dejaron de incluirse en el cargo como procedentes de la venta de pinos para la catedral de esta ciudad.

3.º Que se proceda á hacer embargo en los bienes propios de Felipe Rodríguez en el caso de que estos no fuesen suficientes para cubrir el alcance contra los del Alcalde y Concejales de aquel año; y

4.º Que cada quinto día se dé cuenta por el Alcalde del estado del procedimiento advirtiéndole que la menor dilación que sufra el servicio, le será personalmente imputada.

Contaduría.—Negociado único.

**Suministro de pan cocido para el Hospicio de Leon.**

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta del pan cocido con destino al Hospicio de esta capital en el día 28 de Agosto último, acordó la Comisión en sesión de dos del corriente anunciarla de nuevo bajo el mismo precio de veinte y tres céntimos de peseta el kilogramo, ó sean 43 céntimos de real la libra, y según las condiciones insertas en el Boletín oficial del referido mes de Agosto, correspondiente al día 23.

El remate tendrá lugar el día 22 de este mes de Setiembre á las 11 de su mañana en el Salón de sesiones de la Diputación. Leon 4 de Setiembre de 1875.—El Vice presidente, Ricardo Mora Varona.—J. A. de L. C. P.: El Secretario accidental, Leandro Rodríguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1875 A 1876.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el articulo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		Articulos.		Total por capitulos.	
		Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
<b>Capítulo I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>					
Artículo 1.º	Dieta de los individuos de la Comision á 1.500 pesetas anuales los forasteros y 1.000 los de la capital.	583	55		
	Personal de la Diputacion.	2.126	»		
	Material de of. y sus dependencias.	600	»		
Art. 3.º	Sueldos de lo empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83	53		
	Material de estas Comisiones.	83	53	3.173	99
<b>Capítulo II.—SERVICIOS GENERALES.</b>					
Art. 2.º	Gastos de bujages.	1.500	»		
Art. 3.º	Item de impresion y publicacion del Boletín oficial.	993	45		
Art. 3.º	Item de calamidades publicas.	623	»	3.120	45
<b>Capítulo III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>					
Artículo 1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, bardas, puentes y panteones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.183	»		
	Material para estas obras.	365	»	1.548	»
<b>Capítulo V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>					
Artículo 1.º	Junta provincial del ramo.	415	»		
Art. 2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segun la enseñanza.	5.800	»		
Art. 3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	680	»		
Art. 4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza.	166	68		
Art. 6.º	Biblioteca provincial.	219	»	5.269	66
<b>Capítulo VI.—BENEFICENCIA.</b>					
Art. 1.º	Atenciones de la Junta provincial.	1.650	»		
Art. 2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.800	»		
Art. 3.º	Item id. id. de las Casas de Misericordia.	1.500	»		
Art. 4.º	Item id. id. de las Casas de Expositos.	25.000	»		
Art. 5.º	Item id. id. de las Casas de Maternidad.	500	»	31.450	»
<b>Capítulo VIII.—IMPREVISTOS.</b>					
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.000	»	1.000	»
<b>SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>					
<b>Capítulo III.—OBRAS DIVERSAS.</b>					
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	5.000	»	5.000	»
<b>Capítulo IV.—ORNOS GASTOS.</b>					
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.000	»	2.000	»
<b>TOTAL GENERAL.</b>				52.864	10

PERIODO DE AMPLIACION.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo II.—SERVICIOS GENERALES.

...	300	»	500
-----	-----	---	-----

Capítulo III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

Art. 1.º	Material para estas obras.	1.500	»	1.500
----------	----------------------------	-------	---	-------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo II.—CARRETERAS.

Art. 2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	2.200	»	2.200
----------	---	-------	---	-------

SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.

Capítulo unico.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Art. 1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1874, procedentes del presupuesto anterior.	15.000	»	15.000
----------	---	--------	---	--------

<b>TOTAL GENERAL.</b>				19.000
-----------------------	--	--	--	--------

Leon 25 de Agosto de 1875.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º.—El Vice-presidente, Aramburu.—Sesion de 26 de Agosto 1875.—La Comision acordó aprobar la anterior distribucion.—El Vice-presidente A., Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario accidental, L. Rodriguez.

Capitanía general.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.—Boletín.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administración militar se cita por medio del presente y término de treinta dias á D. Camilo Hincí, Gobernador Interino que fué de Navarra en 1875, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Sección de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25.000 pesetas que le fueron entregadas por el Pagador general del Ejército del Norte, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Jefe Interventor, Ramon Lopez de Vicuña.

Intendencia Militar de Castilla la Vieja.—Sección de Intervencion.—Es copia el Jefe Interventor, Hiladonso J. Hidalgo.

Oficinas de Hacienda.

Administracion economica de la provincia de Leon.

Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 244, correspondiente al dia 1.º del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Intervencion general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que se exima del sello del Impuesto de guerra á los despachos telegráficos particulares que se expidan para las posesiones de Ultramar, toda vez que al redactarse el decreto de 15 de Marzo de 1874, y posteriormente el Apéndice letra B del presupuesto general de ingresos del anterior ejercicio, por enyas disposiciones se obligó á usar el sello de aquel impuesto en los referidos despachos, no se tuvo en cuenta que, careciendo el Gobierno de líneas

españolas entre la Metrópoli y las Antillas, á donde se cursan los despachos por países extranjeros y líneas de Compañías particulares mediante tratados celebrados al efecto, no procedía la imposición de aquel gravámen sin alterar las tasas establecidas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dada guarde á V. R. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1875.—Salaverría.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 7 de Setiembre de 1874.—El Jefe económico, José-C. Escobar.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 26 de Agosto último me dice lo que sigue:

«Habiendo acordado á esta Direccion general los Representantes de la Empresa del Timbre, encareciendo la necesidad de que se determine la fecha á que deben retrotraer sus Visitadores la investigacion de los efectos que han debido emplear en su documentacion las Corporaciones, funcionarios y particulares, puesto que la Diputacion provincial de Palencia se ha negado á consentir la visita fundándose para ello, en que incoaba la Sociedad de la renta en 1.º de Mayo de 1874, la inspeccion debia partir desde dicha fecha, esta Direccion general: Visto el art. 50 de la Instruccion de 14 de Abril de 1874 para llevar á efecto el contrato, previniendo que en atencion á que por la condicion 18 del pliego se concede á los investigadores que designe la Sociedad las mismas atribuciones que á los del Gobierno, deben aquellos ajustar su gestion á cuanto disponen las instrucciones de la renta: Vista la regla 10.ª de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1864 determinada que los Visitadores limitarán su inspeccion á los documentos expedidos con posterioridad á la última visita; y considerando, que cuando una Corporacion, funcionario ó particular, no haya sido inspeccionado, la investigacion debe partir desde la fecha en que se publicó dicha

Instrucción, ha acordado manifestar á V. S. que los Visitadores de Papel Sellado nombrados por la Empresa del Timbre, tienen el deber de girar sus visitas á toda documentación sujeta al referido impuesto desde el día siguiente al de la fecha en que se haya expedido certificación por los Visitadores de la Hacienda, á cuyo efecto las partes interesadas en la visita presentarán el certificado de su justificación; y en el caso de no tener este documento, deberán dichos funcionarios dar principio á sus visitas retrayendo su investigación á los documentos expedidos, desde que se publicó la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861 para la ejecución del Real Decreto de 12 de Setiembre del mismo año.»

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones, funcionarios y particulares.—Leon 7 de Setiembre de 1875.—El Jefe Económico, José C. Escobar.

### Ayuntamientos.

#### Alcaldía constitucional de Murias de Paredes.

El Alcalde Presidente de la Junta local administrativa del pueblo de Villacandín, en este municipio, me manifiesta que en él se apareció una novilla estaña de tres años, pelo negro, los bruscos blancos, de asta blanca en la mitad inferior y negra en la superior.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para que llegue á noticia de su dueño.

Murias de Paredes Agosto 26 de 1875.—Rafael Melcon.

#### Alcaldía constitucional de Valdepelo.

En la noche del 26 del actual ha faltado á Raimundo Puente, vecino de Valdepelo, un pollino cuyas señas se insertan á continuación; y se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que la persona que le haya recogido, le entregue á dicho Raimundo, quien abonará los gastos.

Valdepelo y Agosto 29 de 1875.—El Alcalde, Juan Alar.

#### Señas del pollino.

De dos años, como de cinco cuartas de alzada, bebedero y lujeras blancas, rozado de las patas, cola larga y pelos blancos en la frente.

#### Alcaldía constitucional de Carracedelo.

Restablecida la concurrencia de feriantes á la que se vino celebrando en el espacio campo de este pueblo de Carracedelo en los días 3 y 21 de cada mes, se anuncia al público la concurrencia en dicho sitio, de ganados de toda especie, presentación de cereales y otros artículos para el día 21 del corriente y sucesivamente en los mercados, á fin de que los interesados en comprar y vender, puedan verificarlo con entera libertad, sin que por concepto alguno se les exijan derechos de ninguna género, á excepción de los especuladores de vino y aguardiente. Lo que se hace pública á los efectos indicados.

Carracedelo Setiembre 6 de 1875.—Diego Dineiro.

### Juzgados.

D. José Rodríguez de Miranda, Escribano del Juzgado de Astorga y su partido.

Doy fé: que en el incidente de pobreza de María Prieto García, vecina de Benamarias, se dictó la sentencia que á la letra dice así:

**Sentencia.**—En la ciudad de Astorga á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Telesforo Valcarce, Juez de primera instancia de este partido, en el expediente sobre declaración de pobreza suscitado por María Prieto García, vecina de Benamarias.

Primero. Resultando; que el Procurador D. Gonzalo Gonzalez de Caso, en nombre de María Prieto García, legítima consorte de Mateo García, vecinos de Benamarias, solicitó se la recibiera información de pobreza, y á su tiempo se la declarara pobre para litigar en tercera contra su expresado marido y contra los curiales que devengaran derechos en la causa que contra el Muteo y otros consortes se siguió por no haber fijado los edictos para la venta de los bienes de la Rectoría de Vega.

Segundo. Resultando; que conferido traslado al Promotor fiscal y recaudador de costas y ejecutado, lo evacuaron los dos primeros sin oponerse á la recepción de la información, de-jando trascurrir el término Mateo García, sin evacuarlo, apesar de haber sido citado en persona por lo que se le acusó y fué por acusada la rebeldía, cuya providencia se le hizo saber en la misma forma que la de emplazamiento.

Tercero. Resultando; que recibió á prueba el incidente, la María justificó con tres testigos que no poseía bienes de ninguna clase, ni tiene otro modo de vivir que su trabajo, el que no le proporciona lo necesario para su sustento, lo que se corrobora por el certificado expedido por el Secretario de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde con referencia á los libros de apuntamiento.

Resultando; que comunicada vista al Sr. Promotor fiscal y recaudador de costas opinan, que hallándose justificados los extremos propuestos en este incidente, procede la declaración de pobreza de la María Prieto García; y

Considerando; que se halla por consiguiente comprendido en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

— Vistos los artículos ciento ochenta y dos, ciento noventa y cinco, trescientos cuarenta y ocho, y trescientos treinta y tres de la citada ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que deba declarar y declara á María Prieto García, pobre para litigar en la demanda de tercera quinquena, y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de lo que disponen los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la mencionada ley.

Así por esta sentencia que se notificará á las partes y se hará notoria por

medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio mandó y firma por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Telesforo Valcarce.—Ante mí, José Rodríguez de Miranda.

Conviene á la letra la sentencia inserta con el original que en dicho incidente y en mi archivo queda, al que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Astorga á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—Telesforo Valcarce.—José Rodríguez de Miranda.

D Juan Fernandez Iglesias, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

El Licenciado D. Telesforo Valcarce y Yebra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por resolución dictada en causa que se instruye contra Roque García de la Fuente, hijo de Francisco y Tomasa, natural y vecino de Morales de veinte años de edad, soltero, labrador, y que en la actualidad, según manifestación de sus padres, se encuentra en el servicio militar y Regimiento infantil de Asturias, y otros, por corta de un árbol, tuvo a bien mandar se cite por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, al expresado Roque, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de lo presente en dichos periódicos, comparezca en su Sala de Audiencia para la práctica de varias diligencias acordadas en dicha causa, bajo las advertencias y apercibimiento que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y á los efectos prevenidos espilo la presente cédula en Astorga á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Fernandez Iglesias.

D. Gamersindo Perez Fernandez, Juez de primera instancia accidental del partido de La Balleza.

Por el presente edicto y en cumplimiento de exhorto del distrito de Guadalupe en Habana, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Fernando Fernandez Barrera, hijo de D. Manuel y D.ª María, soltero, natural de esta villa, y Aferez que fué del batallón de cazadores de Vergara, que falleció el doce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, para que dentro del término de sesenta días comparezcan en el indicado Juzgado, con los documentos necesarios que acrediten el carácter de heredero á reclamar y percibir sus bienes.

Dado en La Balleza y Setiembre cuatro de mil ochocientos setenta y cinco.—Gamersindo Perez Fernandez.—De su orden, Manuel Miguélez.

El Sr. D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Adriaan Benito Reguera, natural de Llama de Colle, y á

Santiago del Rio que lo es de Bonar, para que dentro del término de treinta días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado con objeto de rendir indagatoria en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por sustracción de carbon de piedra de una mina en término de dicho Llama, apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Vecilla á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. Srta., Leandro Mateo.

D. Gregorio Barboja Garcia, Juez municipal de esta villa de S. Millan de los Caballeros.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL. Los aspirantes á dicha Secretaría, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado acompañando á ellas la certificación de nacimiento, y certificación de buena conducta moral, en que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

S. Millan de los Caballeros veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—El Juez municipal, Gregorio Barboja.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Manuel Gonzalez.

#### Juzgado municipal de Matanza.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; los que deseen optar á la misma presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud, certificación de la partida de nacimiento, de haber observado buena conducta moral esplicita por el Alcalde de su domicilio, y demás documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Matanza y Agosto 30 de 1875.—Lorenzo Alegre.

#### Anuncios particulares.

#### QUINTAS.

#### ASOCIACION GENERAL ESPAÑOLA.

Interesará todos los padres de familia cuyos hijos han de sufrir el proximo sorteo.

Se dan y remiten gratis reglamentos.

Se admiten inscripciones en la Subdirección de esta provincia, á cargo de D. Cayetano Fernandez Llamazares, calle del Paso, n.º 5.

Imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Puesto de los Nuevos, núm. 14.